



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**RESOLUCIÓN No. 0122-2024**

**MIGOBBDT-0080-2024**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de información por medio de correo electrónico, en fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, registrada por esta unidad bajo el correlativo MIGOBBDT-0080-2024.
- II. Que, en resolución de las quince horas cinco minutos del tres de julio del dos mil veinticuatro y notificada el tres de julio del año en curso, se previno al solicitante al respecto de conformidad al inciso cuarto del Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, el cual estipula: *“será obligatorio presentar documento de identidad”* junto con la solicitud de información; asimismo el Art. 52 de su Reglamento expresa que: *“Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento.*
- III. Que, de la misma manera se le previno con base a los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA-, estampar en su escrito de petición su firma como interesado o la de su representante a fin de amparar la validez de su petitoria.
- IV. Que también y en atención al Art. 71 Numeral 2, de la LPA se previno al solicitante, establecer en su escrito de petición, lugar para recibir notificaciones a fin de recibir en legal forma cualquier tipo de notificaciones emitidas por esta Unidad de Acceso a la Información Pública.
- V. Que, por medio de correo electrónico de las once horas veinticuatro minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro, se remitió a esta unidad escrito en la que el solicitante subsana las prevenciones a las observaciones establecidas de conformidad a los Arts. 71 número 6, 74 Inciso 1° y 71 número 2 de la LPA; y 66 inciso cuatro LAIP. Teniendo así, por evacuadas las observaciones realizadas a la solicitud de información e iniciar el trámite legal a la misma.
- VI. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“...procedimiento en legal forma a seguir para el nombramiento de una nueva junta directiva de la fundación en comento”.* *“En contexto del solicitante”, “Mi consulta se deriva en que existe una Fundación de la cual sus miembros fundadores han fallecido aproximadamente hace dos años, por lo cual no hay quien represente a la fundación, ni junta directiva para que realice el nombramiento del representante, en tal sentido, he revisado los estatutos y no fue prevista una situación como esta, ya que todo lo decide la junta directiva, de la que actualmente es imposible realizar un nombramiento por no existir miembros, en ese sentido va encaminada mi consulta, pues interesados han manifestado el interés de*



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

*reactivar tal fundación, en razón de ello deseo me puedan orientar el procedimiento en legal forma a seguir para el nombramiento de nueva junta directiva de la fundación en comento”.*

- VII.** Que, en fecha quince de julio del presente año; con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de memorándum con referencia RAFSL-MIGOBTD-020/2024/CM, lo siguiente: *“Atentamente me dirijo a usted en relación a memorando con referencia MEM-UAIP-BC-0093-2024 de fecha 10 de los corrientes en el que se requiere información sobre el procedimiento a seguir para el nombramiento de una nueva Junta Directiva de una fundación en la cual en la cual se manifiesta que sus miembros fundadores han fallecido aproximadamente hace dos años, por lo que no existe representación legal de la referida entidad. Con base a ello y de conformidad a lo señalado en el artículo 21 inciso tercero de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro: «...En el caso de que hubiere fallecido el fundador y hayan sido disueltas las personas jurídicas que concurrieron a constituir la fundación, se procederá como lo estipulan los Arts. 24 y 25 de esta ley.»*, en los referidos artículos, se le informa que el proceso a seguir para elegir mediante la vía judicial ya que por tratarse de una fundación, su naturaleza jurídica, según señala el artículo 20 inciso segundo de la referida ley, no permite que a esta se le pueda agregar más miembros”.
- VIII.** Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también; el traslado de respuesta emitida por la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- IX. Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, resuelvo:
- Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
  - Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
  - Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

